



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

CALLE 47 # 48-51, telefax 456 94 88

Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

17 de marzo de 2023

Dentro del presente incidente de desacato promovido por el señor EDISON RODRÍGUEZ RENDÓN, en contra de COLPENSIONES y SURA EPS, proceso con radicado 2023-00041, se tiene que, de las respuestas aportadas por las entidades accionadas,¹ se desprende el cumplimiento a la orden proferida por este Despacho dentro de la Acción de Tutela, puesto que el fin de la misma era tal como se desprende de la parte resolutive del fallo de tutela:

“PRIMERO. TUTELAR el derecho fundamental al mínimo vital de **EDISON RODRIGUEZ RENDÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.406.482 y en tal sentido se ordena al doctor **JAIME DUSSÁN CALDERÓN**, en calidad de **PRESIDENTE DE COLPENSIONES** o quien haga sus veces, que el término de 48 horas hábiles pague al actor los subsidios de incapacidad continúa comprendidos desde el día 194 hasta el 540, es decir las generadas entre el 14 de febrero de 2022 hasta el 26 de enero de 2023, conforme al detalle de incapacidades aportado por SURA EPS y a lo manifestado por el actor.

SEGUNDO. ORDENAR a **PABLO FERNANDO OTERO RAMÓN**, en calidad de Gerente General y representante legal de la EPS SURA o a quien haga sus veces que el término de 48 horas hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, le pague al actor los subsidios de incapacidad acreditados dentro del presente proceso que sobrepasaron los 540 días de incapacidad, los cuales están comprendidos desde el 24 de enero de 2023 hasta el 28 de la presente anualidad, según el de incapacidades aportado por SURA EPS y la incapacidad aportada por el actor el 13 de febrero de 2023.

TERCERO. ADVERTIR al Gerente General de SURA EPS y al Presidente de COLEPNSIONES, que el incumplimiento a esta decisión acarreará las sanciones por desacato de que trata el decreto 2591 de 1991.

CUARTO. Si ésta decisión no fuere impugnada, envíese a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión.

QUINTO. NOTIFICAR esta decisión por el medio más expedito y eficaz.”

¹ Medio digital (PDF 10 y 17 Proceso digital).

Se observa en el memorial presentado en archivo PDF el 09 de marzo de la presente anualidad, mediante el cual la EPS Sura frente al requerimiento del despacho indica que:

“Frente al requerimiento informamos que el accionante presenta las incapacidades temporales:

0 - 34495777 30 2023/01/16 2023/02/14

La cual fue pagada a través de su empleador FAMEL S.A. el pasado 7-03-2023 vía electrónica cuenta corriente 65325434759 de Bancolombia. tal como lo indica el Artículo 121 Decreto 019 de 2012 y el Artículo 2.2.3.1 Decreto 780 de 2016.

Ahora bien, presenta la incapacidad temporal

0 - 34834091 30 2023/03/01 2023/03/30

La cual se radico y liquido a favor del accionante, su pago se registrará disponible a partir del 09-03-2023 a través de las sucursales Bancolombia. Anexamos detalle SAP. correo de notificación e historial de incapacidades.

Lista PI de acreedores											
Acreedor 402932026 EDISON RODRIGUEZ RENDON											
Sociedad 2100											
Población BELLO NIT: 13											
	St	Nombre	Clave ref.1	ImppteML	Fecha de pago	Txt.cab.doc.	Texto	VP	Compensación	Nº doc.	Referencia
		EDISON RODRIGUEZ REND	34834091	1.160.000-	08.03.2023	1-ENFERMEDAD ...	VALOR A PAGAR POR CAJA EN REGISTR...	C		8206121610	6688769
				1.160.000-							

NOTIFICACION PAGOS DE INCAPACIDADES FALLO 2023-0041 - EDISON RODRIGUEZ RENDON

 PRECONOMICAS
Para  'abogadadianatoro@gmail.com'

  Responder  Responder a todos  Reenviar 

miércoles 8/03/2023 1:14 p. m.

Señor,

EDISON RODRIGUEZ RENDON

Cordial Saludo,

Cordialmente informamos que el pago de las nuevas incapacidades que se registraba pendiente, se encontraran disponible en las sucursales Bancolombia desde el 09-03-2023; desde esta fecha tiene usted 1 año para hacer efectivo el desembolso.

Para hacer efectivo el pago debe acercarse personalmente en las sucursal Bancolombia EN HORAS DE LA TARDE (No puntos rápidos ni corresponsables bancarios) presentando su identificación original

Quedamos a su total disposición ante cualquier otra que se llegue a presentar. "En cumplimiento de la Circular Única de la Superintendencia Nacional de Salud, es nuestro deber informarle que usted puede acudir a dicho ente de control en caso de no estar de acuerdo con esta respuesta"

Estamos a su disposición para resolver cualquier inquietud en nuestra Línea de Servicio al Cliente, allí recibirá información y orientación las 24 horas del día, todos los días del año. También puede ingresar a nuestra página Web www.epssura.com.

Cordialmente,

A su vez, Colpensiones mediante memorial allegado a esta dependencia judicial de forma digital el 15 de marzo de la presente data informa lo siguiente:

"Fuimos conminados mediante el fallo de tutela de la referencia a proceder con el reconocimiento del subsidio económico por incapacidad para los periodos comprendidos a partir del 14 de febrero de 2022 y hasta el día 540. Motivo por el cual el área de auditoría médica de esta Administradora determinó el ciclo de incapacidades de la siguiente manera, teniendo en cuenta que el Juez de tutela, en la parte considerativa del fallo determina el día 180 para el 31 de enero de 2022 • Dia Inicial: 05/08/2021 • Dia 180: 31/01/2022 • Dia 540: 26/01/2023

Así las cosas, dando cumplimiento a la orden judicial previamente referida, y salvaguardando responsabilidades de orden fiscal y judicial que se deriven del acatamiento de la orden impartida, le hacemos saber que, esta Administradora, a través de la Dirección de Medicina Laboral de la entidad reconoció como subsidio económico un total por valor de ONCE MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$11.705.329), por concepto de 347 días de incapacidad médica temporal."

Así las cosas, se tiene establecido jurisprudencialmente que uno de los fines del incidente de desacato es que la autoridad cumpla con la orden del Juez Constitucional, evento en el cual se torna innecesario imponer la sanción. Incluso, si la autoridad es sancionada y, al ser notificada cumple, el mismo juez puede revocar su propia decisión. Dijo la Corte Constitucional:

"19.- En este orden de ideas, la jurisprudencia constitucional² ha precisado que la imposición o no de una sanción en el curso del incidente de desacato puede llevar a que el accionado se persuada del cumplimiento de la orden de tutela. En tal sentido, en caso de que se empiece a tramitar un incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desatendido lo ordenado por el juez de tutela, y quiere evitar la imposición de una sanción, deberá acatar la sentencia. De igual forma, en el supuesto en que se haya adelantado todo el procedimiento y decidido sancionar al responsable, éste podrá evitar que se imponga la multa o el arresto cumpliendo el fallo que lo obliga a proteger los derechos fundamentales del actor." (Las subrayas no son del texto original).

Con fundamento en lo anterior, el presente incidente, carece ya de objeto pues el derecho invocado se encuentra superado; en consecuencia, se ordena terminar y archivar el presente incidente de desacato, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Juez

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 041** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 21 de marzo de 2023.



Secretaria